

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL BORRADOR 1 DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO, PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, TRAS LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS E INFORMES PRECEPTIVOS.

Expediente: 365/2020.

Proyecto normativo: proyecto de orden por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumno que cursa enseñanza de artes plásticas y diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

I. A INSTANCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

1. A las consideraciones generales:

Observación: en consideración segunda, se propone utilizar la misma terminología a la hora de referirse a las entidades en las que se pueden realizar las prácticas.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y utilizamos la terminología “empresas, estudios, talleres u otras entidades”, recogida en artículo 8, apartado 1 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía.

Observación: en consideración segunda, se propone la revisión del texto en relación a la mención de los centros que imparten las enseñanzas del proyecto.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y utilizamos el término “centro docente”, haciendo la diferenciación entre público y privado cuando el contenido del texto lo requiera.

Observación: se propone tener en cuenta la entrada en vigor del decreto 622/2011, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación: aún tomando en cuenta la consideración formulada, no realizamos modificación del texto en el apartado de consideraciones generales, pero incluimos un párrafo como apartado 1 de los artículos 16 y 18, con el siguiente tenor literal:

“En aplicación del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes que se generen del procedimiento en cuestión se tramitarán utilizando los medios electrónicos de la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación o usando la tramitación física en la propia secretaría del centro docente”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8W5LR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Consideraciones particulares al articulado.

2.1. Artículo. Objeto y ámbito de aplicación:

Observación: se propone en el apartado 1 hacer mención expresa a la norma o normas a las que desarrolla.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y modificamos el apartado 1 del artículo de la siguiente manera:

“2.1. En aplicación del artículo 8 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la Ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, la presente Orden tiene por objeto regular la ordenación, organización, realización y desarrollo del módulo de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades (en adelante, módulo de formación práctica), en ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio y superior, así como regular los aspectos relativos al procedimiento para la realización de dicho módulo en otros países de la Unión Europea.”

Observación: se propone en el apartado 3 aclarar cuál es el alcance del concepto de “centro docente privado”.

Adaptación: aún tomando en cuenta la consideración formulada, no realizamos aclaración, ya que como se ha dicho en la adaptación segunda del apartado anterior, utilizaremos el término “centro docente”, haciendo la diferenciación entre público y privado cuando el contenido del texto lo requiera.

2.2. Artículo 4. Acceso al módulo profesional de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación: se propone en relación a la expresión “carácter general” del apartado 1, realizar remisión expresa a los preceptos normativos donde se regulan estas situaciones generales.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y modificamos el apartado 1 del artículo de la siguiente manera:

“4.1. En aplicación del artículo 8 apartado 2 del Decreto 326/2009 de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía, el acceso al citado módulo requerirá, con carácter general, que el alumnado tenga una evaluación positiva en todos los módulos formativos que componen el ciclo formativo de artes plásticas y diseño, a excepción, en su caso, del módulo de proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5. En los supuestos previstos en el artículo 14 será necesaria, además, la resolución favorable de la solicitud de autorización antes del comienzo de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades.”

Observación: se indica que el contenido del apartado 2 del artículo trata la temporalidad del módulo y se propone aclarar dicha referencia.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8WSLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada, y trasladamos el apartado 2 como apartado 4 del artículo 5, y queda redactado de la siguiente forma:

“5.4. Excepcionalmente, en función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo de artes plásticas y diseño y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, estudios, talleres u otras entidades, la Administración educativa podrá determinar otra temporalidad para este módulo. En estos casos, en la normativa de desarrollo del currículo del ciclo formativo de artes plásticas y diseño se indicará la existencia o no de tal excepcionalidad.”.

Observación: se propone indicar en el apartado 3 cuál es el periodo establecido con carácter general.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y lo redactamos como apartado 2 (ya que el 2 se ha trasladado al artículo 5 como apartado 4) para atender la observación anterior. El apartado 2 del artículo 4 queda con el siguiente tenor literal:

“4.2. El alumnado que no haya podido acceder al módulo de formación práctica en el periodo establecido con carácter general en el artículo 5, por haber tenido algún módulo formativo de artes plásticas y diseño pendiente de evaluación positiva, deberá matricularse del mismo en el curso académico siguiente. Los alumnos y alumnas que en la evaluación realizada tras el periodo establecido con carácter general para la realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades hayan sido declarados no aptos procederán de igual modo. “

2.3. Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación: se propone aclarar en el apartado 2 el periodo de realización del módulo.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y desglosamos el apartado 2 en los apartados 2 y 3, quedando la redacción de la siguiente forma:

“2. El módulo de formación práctica se desarrollará en el horario comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes.

3. Asimismo, el periodo de realización del citado módulo estará comprendido, con carácter general, entre la fecha de comienzo de la segunda evaluación y la fecha de la sesión de la evaluación final.”.

Observación: se propone adaptar el título del artículo ya que no solo regula la duración, si no que también abarca el período de realización.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada e incluimos en el título “periodo de realización”, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño y periodo de realización.”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8W5LR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2.4. Artículo 6. Alumnado de ciclos formativos de artes plásticas y diseño que tienen pendiente de superar solo el módulo de formación práctica.

Observación: en el apartado 1 se recomienda aclarar la expresión “con carácter general”.

Adaptación: se toma en consideración la observación formulada y lo redactamos de la siguiente manera:

“6.1. Para el alumnado que cursa solamente el módulo de formación práctica se disponen a lo largo del curso escolar, además del período establecido en el artículo 5 , otros dos periodos, que coincidirán, respectivamente, con el primer y segundo trimestre del curso escolar. Si al alumnado que se encuentra en estas circunstancias no se le puede garantizar el seguimiento, el centro establecerá en su proyecto educativo los criterios que permitan distribuir a dicho alumnado entre estos dos periodos para poder garantizar el mismo.”

2.5. Artículo 7. Empresas, estudios, talleres u otras entidades en los que puede realizarse el módulo de formación práctica.

Observación: en el apartado 1 se propone en relación a la expresión “carácter general”, realizar remisión expresa a los preceptos normativos donde se regulan estas situaciones generales.

Adaptación: aún tomando en cuenta la consideración formulada, realizamos la oportuna aclaración en el apartado 3 del mismo artículo señalando las excepcionalidades de ese carácter general.

2.6. Artículo 16. Solicitudes de autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación.

Observación: se propone modificar la redacción del título de este artículo, vinculándolo al órgano competente en resolver la autorización y no al que se dirige la solicitud.

Adaptación: se estima la observación y cambiamos el nombre del artículo quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 16. Solicitudes cuya autorización corresponda a la Delegación territorial de la Consejería con competencias en educación.”.

2.7. Artículo 17. Solicitudes de autorización ante la persona titular de la dirección del centro docente.

Observación: se propone modificar la redacción del título de este artículo, vinculándolo al órgano competente en resolver la autorización y no al que se dirige la solicitud.

Adaptación: se estima la observación y cambiamos el título del artículo quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 18. Solicitudes cuya autorización corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente.”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8WSLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación: se propone reordenar los artículos de forma que se regulen de forma consecutiva la solicitud y el procedimiento de cada tipo de autorización.

Adaptación: se toma en consideración la observación de manera que intercambiamos los artículos 17 y 18.

Observación: se recomienda precisar ciertos extremos para mejorar la redacción.

Adaptación: se estima la observación y redactamos el artículo quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 18.2. . Cuando la realización del módulo de formación práctica según lo dispuesto en el artículo 14.2, requiera autorización expresa por parte de la persona titular de la dirección del centro docente, la persona solicitante deberá presentar, con anterioridad a la realización del citado módulo y en el plazo establecido en el artículo 19.1, solicitud individual razonada y firmada, acompañada de una copia del contrato de trabajo vigente durante el período previsto para la realización del citado módulo formativo de artes plásticas y diseño. Se empleará para ello el modelo que como Anexo V se adjunta a esta Orden.

Observación. Se considera aconsejable aprobar un modelo normalizado que facilite a la persona interesada la cumplimentación de la solicitud, atendiendo así con lo dispuesto en al artículo 66.4 de la Ley 39/2015.

Adaptación. Se tiene en cuenta la consideración, creamos un anexo con tal fin (Anexo V), y se reenumeran los Anexos de nuevo.

2.6. Artículo 18. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes cuya autorización corresponda a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación (nuevo artículo 17).

Observación: se indica en el apartado 1 que se establezca de manera expresa el medio de presentación de la solicitud.

Adaptación: Aún teniendo en cuenta la observación, entendemos que esta precisión es conveniente incluirla el el artículo 16, como apartado, quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 16.1. En aplicación del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes que se generen del procedimiento en cuestión se tramitarán utilizando los medios electrónicos de la Secretaría Virtual de los Centros Docentes o usando la tramitación física en la propia secretaría del centro docente.”.

Observación: se aconseja en el apartado 1 reducir el plazo de solicitud establecido en “al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo de formación práctica.”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXXF36ZEGF8WSLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación: se tiene en cuenta la observación y aplicamos un plazo a 20 días, quedando con el siguiente tenor literal (se cambian también los apartado que se citan en relación a solicitud y documentación, ya que hemos añadido un apartado al artículo 16):

“Artículo 17.1. Para las autorizaciones recogidas en el apartado 1 del artículo 14, las personas titulares de la dirección de los centros docentes remitirán a las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de educación, al menos veinte días antes del comienzo del módulo de formación práctica, la solicitud y la documentación descritas en el artículo 16, apartados 3 y 4.”

Observación: se recomienda intercambiar la ubicación del apartado 3 del artículo en cuestión con el apartado 2, al tratarse de un trámite inicial relacionado con la subsanación de las solicitudes.

Adaptación: se estima la observación, intercambiando los apartados y numerando de nuevo el artículo, de manera que el apartado 3 pasa a ser 2, y el 2 pasa a renumerarse como 3.

Observación: se indica que en el apartado 4 se tenga en cuenta, conforme al artículo 21.3b) de la Ley 39/2015, que el plazo se compute desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración.

Adaptación: se estima la observación y redactamos el apartado con el siguiente tenor literal:

“4. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación resolverá y notificará la resolución al centro docente en los quince días siguientes a la fecha de registro de entrada de la solicitud.”

Observación: se recomienda en el apartado 4 que, de acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, las notificaciones se realicen preferentemente por medios electrónicos y concretar a qué comunicaciones se está haciendo referencia.


Adaptaciones: se toma en consideración la observación y redactamos el artículo con el siguiente tenor literal:

“5. Todo el procedimiento recogido en el presente artículo se realizará mediante medios electrónicos a través del sistema de información Séneca, de conformidad con lo establecido en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.”

2.7. Artículo 19. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes cuya autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente.

Apartado 1

Observación: se considera necesario en el apartado 1 hacer remisión al artículo 14.2 del proyecto para concretar el supuesto de autorización que se regula en este artículo; aclarar a qué tipo de centro docente se hace referencia; regular la presentación electrónica de las solicitudes

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8W5LR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015; reducir el plazo de cuarenta días antes del comienzo del módulo; y corregir errata de remisión al artículo 16.3.

Adaptación: se estiman las observaciones formuladas y redactamos de nuevo el apartado uno del artículo con el siguiente tenor literal:

“19.1. Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente, según lo establecido en el artículo 14.2, la persona interesada presentará preferentemente en la secretaría del centro o si no en la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación, al menos veinte días antes del comienzo del módulo de formación práctica, la solicitud y la documentación referida en el artículo 18”.

Observación: se propone aclarar en el apartado 2 qué centro realizará revisión y subsanación de documentación.

Adaptación: se estima la observación y redactamos el apartado con el siguiente tenor literal:

“2. Si la documentación remitida está incompleta o resulta insuficiente, la persona titular de la jefatura de estudios del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado, le solicitará la subsanación de la misma. Si no subsanara la solicitud, se considerará que queda desistido de su solicitud y la misma quedará archivada mediante resolución dictada por la persona titular de la dirección del centro, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

Observación: se indica que en el apartado 4 se tenga en cuenta el artículo 21.3b) de la Ley 39/2015, que establece el cómputo de plazos.

Adaptación: se estima la observación y redactamos el apartado con el siguiente tenor literal:

“3. En los quince días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente, la persona titular de la dirección del mismo dictará resolución que será notificada a la persona solicitante”.

2.8. Artículo 21. Solicitud de exención.

Observación: en el apartado 2, se propone que se precise que la documentación acreditativa es la relacionada en el apartado 5; y que se haga referencia al derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Adaptación: se tienen en cuenta ambas aportaciones y redactamos el apartado con el siguiente tenor literal:

“2. La solicitud de exención, así como la documentación acreditativa a la que hace referencia el apartado 5, se presentará en la secretaría del centro docente o Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación donde el alumnado se encuentre matriculado. Se empleará para ello el modelo que como Anexo VI se adjunta a esta Orden”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8WSLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación: se sugiere que en el apartado 5 y en relación con la documentación requerida, se tenga en cuenta el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

Adaptación: no se considera la observación formulada ya que se encuentra recogida en el apartado 7 del Anexo VI.

2.9. Artículo 23. Resolución de la solicitud de exención.

Observación: se recomienda mejorar la redacción del apartado 1 para evitar dudas en cuanto a la persona competente en resolver la solicitud de exención.

Adaptación: se estima parcialmente la observación y modificamos la redacción, que queda como sigue:

“1. Corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente resolver la solicitud de exención del módulo de formación práctica, que podrá ser total o parcial.”

Observación: se indica que se considere en el apartado 2, el artículo 21.3b) de la Ley 39/2015, sobre el cómputo de plazos para resolver.

Adaptación: se estima la observación y redactamos el apartado con el siguiente tenor literal:

“2. La resolución de la exención será comunicada a la persona solicitante por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente, empleándose el modelo que se recoge como Anexo VIII .”

II. A INSTANCIAS DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE ANDALUCÍA.

Observación: se propone un cambio en el apartado 1 de los artículos artículos 18 y 19, reduciendo el periodo de tramitación de autorizaciones cuya competencia corresponda a la Delegación Territorial o al centro docente.

Adaptación: se atiende la observación reduciendo de 40 a 20 días el periodo de tramitación de autorizaciones, y se procede a una nueva redacción de los apartados primeros de los artículos 17 (ha cambiado el orden con el 18) y 19, que quedan con el siguiente tenor literal:

“17.1. Para las autorizaciones recogidas en el apartado 1 del artículo 14, las personas titulares de la dirección de los centros docentes remitirán a las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de educación, al menos veinte días antes del comienzo del módulo de formación práctica, la solicitud y la documentación descritas en el artículo 16, apartados 3 y 4.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8WSLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“19.1. Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente, según lo establecido en el artículo 14.2, la persona interesada presentará preferentemente en la secretaría del centro o si no en la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación, al menos veinte días antes del comienzo del módulo de formación práctica, la solicitud y la documentación referida en el artículo 18.”.

III A INSTANCIAS DEL ÓRGANO PROPONENTE.

III.1. Se añade una nueva disposición final primera, con el siguiente tenor literal:

“Disposición final primera. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la ejecución de la presente Orden en el marco de sus competencias, así como para la modificación de los anexos, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	19/11/2020 16:26:38	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eVD3TJ525ARRXF36ZEGF8W5LR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
